



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 3 archivos en formato PDF, contentivos del escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: SAMUEL VELASCO MOSQUERA, JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ, MARCELA MOSQUERA MOLANO, JORGE ALBERTO VELASCO ARANGO, MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ, CONSUELO MOLANO DE MOSQUERA, MAURICIO VELASCO HERNANDEZ, LUISA FERNANDA VELASCO HERNANDEZ, YOLANDA MOLANO URRUTIA, MARIA PAULINA MOSQUERA.
DEMANDADOS: EPS SURAMERICANA, EMI SAS, VANESSA PEREZ SARDY.
RADICACION: 7600131030012022-00097-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 430.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

- 1- En el acápite de competencia, se determinó la cuantía, pero no se hizo referencia a cuál de las reglas contenidas en el artículo 28 del CGP se escoge para determinar la competencia territorial (numerales 1, 5 y 6), por lo cual, deberá aclarar tal situación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del CGP.
- 2- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, no se remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de los demandados en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO CALDERON con T.P # 149536, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder a Él otorgado.
- 3). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, **02 DE MAYO DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **070**_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario